



Radicado: 08 001 40 53 008 2021 00351 00

Tipo De Proceso: VERBAL-PERTENENCIA

Demandante: CARLOS ERNESTO GUTIERREZ MARTINEZ

Demandado: OSVALDO ENRIQUE HEREIRA DIAZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Informe secretarial. Señor Juez la presente demanda, informándole que está pendiente la designación del curador ad-litem al acreedor hipotecario. Sírvese proveer.

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Observa el despacho que está pendiente designar un curador ad litem al acreedor hipotecario emplazado, por lo que el Juzgado en virtud de la normatividad que resulta aplicable (Ley 1564 de 2012), nombrará a un abogado en ejercicio de la profesión, quien deberá desempeñar gratuitamente el cargo, el cual es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones de ley (Art.48.7 CGP).

Asimismo, con base en el principio de celeridad y economía procesal, se designará a la Dra Marbel Henríquez Rodríguez, quien ya se desempeña como curadora adlitem de las personas indeterminadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Designar como curadora ad litem del Acreedor Hipotecario **SAMUEL DE SOLA RONCALLO**, a la doctora **MARBEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ** a quien se le puede comunicar a su correo electrónico; **marbelluzhenriquez@hotmail.com**, activa abogada en ejercicio para que comparezca en forma inmediata a asumir el cargo de curadora *ad-litem*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. Por secretaría, comuníquese por el medio más expedito, a la persona del Curador, la designación efectuada mediante el presente proveído, con las advertencias de la forzosa aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Art.48.7 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ